

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Ejercicios cerrados al mes de AGOSTO 2017

AJUSTE POR INFLACIÓN – Ejercicios cerrados al mes de Agosto 2017:

IPC: 5,45%

Nota: Con vigencia al 14/10/16 el AIFI solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del IPC acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100% (cien por ciento). (Ley N° 19.438 de 14/10/016)

COEFICIENTE PARA EL AJUSTE DEL ACTIVO FIJO Y PÉRDIDAS FISCALES
Ejercicios cerrados al mes de Agosto/17

IPC: 1,0545

Nota: para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y la actualización de los activos fijos se determinarán por la variación del IPC (artículos 31º y 88º, Decreto N° 150/2007).

IMPUESTO A LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Operaciones de Setiembre/17

Inmuebles Valor Real 2016 x 1.0547

UNIDAD REAJUSTABLE (U.R.) – Agosto/17 vigente en Setiembre/17 - **\$ 1.012,37**

RECARGO POR MORA **1,20 %**
(Tasa aplicable a partir del 01/09/17)

TASA DE INTERÉS POR FACILIDADES **1,10 %**
(Tasa aplicable a partir del 01/09/17)

IRAE

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO

PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

COTIZACIÓN UI = 3,6501

Ingresos (Artículo 52: 305.000 UI)	Ingresos al 31/08/17		Pago Mensual
	Más de	Hasta	Año 2017
Hasta 3 veces el límite	0	\$ 3.339.842	\$ 4.210
Más de 3 hasta 6 veces	\$3.339.842	\$6.679.683	\$ 4.600
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 6.679.683	13.359.366	\$ 6.180
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 13.359.366	\$ 26.718.732	\$ 8.380
Más de 24 veces	\$26.718.732	0	\$ 10.500

IRPF – UNIDAD INDEXADA

OPERACIONES DE SETIEMBRE/2017

VALOR DE LA UI = \$ 3,6501 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de setiembre de 2017. (Art. 26 Decreto Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 36.501,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **RETENER 7% DE IRPF.**

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 7.300,20

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **INFORMAR IRPF**

ICOSA

Pago a cuenta mensual - \$ 1.268
Desde mes de cargo Enero a Diciembre de 2017

Impuesto al cierre del ejercicio - \$ 15.217
Ejercicios cerrados durante el año 2017

Impuesto en la constitución de la S.A. - \$ 30.434
Sociedades constituidas desde el 01/01/17 hasta 31/12/17

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

AGOSTO DE 2017

Fecha	Interbancario Billete		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/08/17	28,3040	28,3040	27,72	28,92
02/08/17	28,3740	28,3740	27,78	28,98
03/08/17	28,3770	28,3770	27,78	28,98
04/08/17	28,4270	28,4270	27,85	29,05
07/08/17	28,6150	28,6150	28,00	29,20
08/08/17	28,6190	28,6190	28,00	29,20
09/08/17	28,7640	28,7640	28,16	29,36
10/08/17	28,8490	28,8490	28,22	29,42
11/08/17	28,8950	28,8950	28,25	29,45
14/08/17	28,7650	28,7650	28,10	29,30
15/08/17	28,5330	28,5330	28,00	29,20
16/08/17	28,6090	28,6090	28,00	29,20
17/08/17	28,5920	28,5920	28,00	29,20
18/08/17	28,6770	28,6770	28,10	29,30
21/08/17	28,8100	28,8100	28,20	29,40
22/08/17	28,7120	28,7120	28,13	29,33
23/08/17	28,9070	28,9070	28,25	29,45
24/08/17	28,8120	28,8120	28,18	29,38
25/08/17	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
28/08/17	28,7280	28,7280	28,10	29,30
29/08/17	28,7690	28,7690	28,16	29,36
30/08/17	28,8430	28,8430	28,14	29,34
31/08/17	28,8490	28,8490	28,23	29,43

Promedio de Agosto 2017:

Dólar Interbancario:	28,674
Dólar Pizarra:	28,061 / 29,261

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS FUERA DE PLAZO

La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 420 (pesos uruguayos cuatrocientos veinte), por cada declaración jurada.

Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 440 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta), por cada declaración jurada.

A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 480 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.

Por cada declaración jurada, \$ 420 (pesos uruguayos cuatrocientos veinte), con un máximo de \$ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

TRIBUTO PAGADO FUERA DE PLAZO

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

FACILIDADES

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo la multa será del 10% (diez por ciento). Igual porcentaje se aplicará a las solicitudes de facilidades realizadas en los plazos referidos en el literal A) del inciso precedente.

El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.